



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° J005 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 31 DIC. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 3020-2024-DEGDRRHH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 17 de diciembre del año 2024, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH dispone la Proyección de la **Resolución Directoral, de AUTORIZACION SANITARIA DE CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Farmacéutico "SERVICIO DE FARMACIA DE LA CLINICA DEL VALLE"**, en mérito al Informe N° 116-2024-DAS y REG- DEMID-DISA AP II -AND y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que, los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente Ley, requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento;

Que de conformidad al Artículo 17° del D.S. N° 014-2011-S.A. Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que, todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el artículo 4° del presente Reglamento requieren de autorización sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. La autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales; asimismo, el artículo 16° de la norma en comento, dispone que el profesional Químico Farmacéutico comprendido en el artículo 12° del reglamento en caso que renuncie a la Dirección Técnica, dicha renuncia debe ser comunicada por escrito a la Autoridad Regional de Salud, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de ocurrido el hecho, bajo responsabilidad. Del mismo modo, el artículo 23° del Reglamento, precisa que; en el caso de cierre temporal o definitivo a solicitud estos deben ser previamente autorizados una vez que presenten los documentos exigidos; asimismo, la autoridad -previo al cierre- verificará la tenencia o devolución de sustancias estupefacientes, psicotrópicos o precursores de los productos que la contienen;

Que, con informe N° 116-2024 DAS y REG-DEMID-DISA-APURIMAC II- AND, de fecha 11 de Noviembre del año 2024, la Dirección de Autorizaciones Sanitarias y Registro de Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados, CONCLUYE: "Que el Establecimiento Farmacéutico **"SERVICIO DE FARMACIA DE LA CLINICA DEL VALLE"** reúne los requisitos y condiciones exigidos por el TUPA y la normatividad vigente; por lo que PROCEDE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CIERRE DEFINITIVO y se deriva dicho informe a la Directora de la DEMID para la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente;

Que, con informe N°107-2024-DFCVS/DEMID/DISA APURÍMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 30 de Octubre de 2024, emitido por la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria, según Acta de Verificación N° AV-027-2024, de fecha 24 de Octubre de 2024, precisando: "Que los Inspectores de la DEMID, nos constituimos a la **CLINICA DEL VALLE** a solicitud del administrado, PARA SU CIERRE DEFINITIVO, con la finalidad de realizar la verificación del funcionamiento del servicio de farmacia de la CLINICA DEL VALLE, de acuerdo al art. 23° del D.S. 014-2011- S.A., Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, siendo atendidos por el Representante Legal de la Clínica, constatándose que el servicio de farmacia de la clínica del valle ya no funciona, encontrándose la Clínica del Valle en proceso de reconstrucción, con una nueva gerencia y socios de la empresa, así mismo, se está gestionando el alojamiento de la misma cantidad de productos en stock, Por lo que concluye con la aceptación del cierre definitivo a solicitud del Establecimiento Farmacéutico **"SERVICIO DE FARMACIA DE LA CLINICA DEL VALLE"**; en atención a la solicitud con número de registro N° 5540 solicitado por el/la propietaria y/o representante legal, Kalinin Albert Campana Zela y Memorandum N° 027-2024-DAS y REG-DEMID-DISA-APURIMAC II- AND.;

Por lo que, mediante Memorandum N° 276-2024-DEMID-DISA-AP II CHANKA-AND, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas -DEMID, remite el expediente al área de Asesoría Legal de la DEMID a



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1005 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 DIC. 2024

efecto de la emisión de Resolución Administrativa. Consecuentemente, mediante Informe N° 674-2024-DEMID-DISA AP II CHANKA-AND, de fecha 10 de diciembre de 2024, solicita a la Dirección General de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, emitir Resolución Directoral, de cierre definitivo del EE.FF “SERVICIO DE FARMACIA DE LA CLINICA DEL VALLE”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2018-GR-APURIMAC /CR., de fecha 30 de julio de 2018, se resuelve aprobar el Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Sector salud de la Región Apurímac. El TUPA referido, en el ITEM N° 166, regula la denominación del procedimiento “Autorización Sanitaria de Cierre Definitivo (...)”, estableciendo los requisitos: 1.- Solicitud de autorización, suscrita por el propietario o representante legal del establecimiento; 2.- Llenar el formato C-D, con carácter de declaración jurada; 3.- Declaración jurada de no existencia de productos, dispositivos médicos, insumos, materiales y equipos según corresponda; 4.- Comprobante de pago por derecho de trámite;

Que, de los documentos presentados por el administrado con hoja de trámite N° 5540, de fecha 28 de junio de 2024, como son: Formato C-1, Solicitud declaración jurada, Boleta de venta electrónica N° EB01-368, se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en el TUPA aplicable a la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, precisamente a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas y unidades orgánicas que lo conforman; por lo que, resulta pertinente emitir acto resolutorio administrativo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR; la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO A PEDIDO DE PARTE, del establecimiento farmacéutico “SERVICIO DE FARMACIA DE LA CLINICA DEL VALLE” con RUC N° 20602030599 cuyo Representante Legal es Kalinin Albert Campana Zela, ubicado en el Jr. Hugo Pesce N° 350 del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO. – DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Administrativa 160-2021-DEMID-DISURS-CHANKA- AND., de fecha 08 de Setiembre del año 2021, que autoriza el funcionamiento del Establecimiento Farmacéutico “SERVICIO DE FARMACIA DE LA CLINICA DEL VALLE”

ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral al interesado, Dirección de Autorizaciones Sanitarias y Registro de Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas y Direcciones Ejecutivas pertinentes, dentro de los términos de ley bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch.fvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL